

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00242
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JACQUELINE INFANTE CASTRO
Proveído: Interlocutorio No.174

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora, a través de los escritos obrantes en folios 41 a 42 de la presente encuadernación y habida cuenta que se dan los requisitos exigidos por el art. 461 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JACQUELINE INFANTE CASTRO, por PAGO TOTAL de la obligación No. 560919152610 contenida en el pagaré No. 01-00000001-01 y PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación representada en el Pagaré No. 4831610054885044, conforme lo solicitó el extremo actor.

SEGUNDO: NO SE DISPONE el desglose de los títulos base de ejecución por cuando los mismos se encuentran en poder de la demandante, habiéndose iniciado el presente trámite de manera digital bajo los presupuestos del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares existentes en este asunto. OFÍCIESE a quien corresponda.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, previas constancias de rigor en el sistema de gestión.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 69

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8c25676c37c72f8dc0af573c2514b8eb212417655072633138b7ddf905bdcb1

Documento generado en 20/05/2021 04:02:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo de Mayor cuantía
Demandante: MEGABARRE COLOMBIA S.A.S
Demandado: INPROCOL J&M S.A.S.
Radicado: 2020-00250

Se incorpora el memorial allegado por el apoderado de la demandante, mediante el cual aporta la constancia de envío de la notificación a la demandada a través del canal digital suministrado en el libelo inicial. Trámite del cual no se obtuvo acuse de recibido, siendo emitida por el iniciador constancia de no entrega bajo la causal de “dominio del destinatario no existe.”

Por lo tanto, se requiere al extremo activo para que efectúe la notificación de la demandada en la dirección física informada para tal fin, con sujeción a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., e informando a la demandada los canales de comunicación de este Despacho.

De otra parte, se incorpora y pone en conocimiento la respuesta emitida por la DIAN bajo oficio No. 1-32-244-440-1212 del 05 de marzo de 2021 donde se indicaron las obligaciones a cargo de la demandada INGENIERIA DE PROYECTOS ELECTRICOS DE COLOMBIA J&M S.A.S por valor de \$22.050.000 bajo el expediente No. 200958179, el cual será tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 69

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df6d9b8a778b9b8ab2aad1498e2e350bb724c39b49bc7fa8d21be72a837157a8

Documento generado en 20/05/2021 03:46:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo de Mayor cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: AZ LÓGICA S.A.S. y Otros.
Radicación: 2020-00268

Se incorporan y ponen en conocimiento las respuestas allegadas por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, mediante oficios No. NE33870 / IQ006000190288, NE33872 / IQ006000190290, NE33872 / IQ006000190290; Banco Caja Social con oficios No. EMB\7089\0002181211, EMB\7089\0002181210, EMB\7089\0002181215 y Banco GNB SUDAMERIS bajo comunicados No. U.C.P. 63 / 4936 – 2021, U.C.P. 63 / 4934 – 2021 y U.C.P. 63 / 4935 - 2021

Por secretaría atiéndase lo requerido por el BANCO DE BOGOTÁ a través de correo electrónico del día 14 de abril de 2021 (Fl. 76), corroborándose a dicha entidad la emisión del oficio No. 1871 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 69
--

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29add1b0e6643d4f3a4e09e73dc8299aed1299d0cd30f220166428d199a4967a
Documento generado en 20/05/2021 03:46:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo de Mayor cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: AZ LÓGICA S.A.S. y Otros.
Radicación: 2020-00268

Se incorpora el memorial allegado el 05 de abril del presente año, por la apoderada de la parte demandante mediante el cual informa el trámite de notificación realizada al ejecutado EDGAR HERNANDO SALAS SANCHEZ, no obstante, se le pone de presente que el susodicho demandado ya fue notificado por conducta concluyente, según se dispuso en auto del 22 de febrero de 2021.

Igualmente, se incorpora la contestación de la demanda que aportaron, en tiempo, los demandados, en la cual se propusieron excepciones de mérito. Como quiera que no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo, artículo 9 del Decreto 806 de 2020, del escrito de excepciones (Pág. 92 a 96) se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

Visto el poder otorgado por el profesional del derecho HELVER TIRANO DIAZ, se reconoce personería a la abogada LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCÓN como apoderada sustituta de los acá ejecutados.

Finalmente, se insta a las partes para que acaten lo previsto en el artículo 3 del Decreto anteriormente citado, colocando en conocimiento de los demás sujetos procesales los memoriales que a este Despacho presenten.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 69
--

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
586b25bfa3e9cd7bc72755ae9d4250850f40e299f9bb412b183028ee4819b76a
Documento generado en 20/05/2021 04:06:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Divisorio No. 2020-278
Demandante: OLIVIA JARAMILLO HOYOS
Demandado: CARLOS ARTURO MORALES MEJÍA

Por encontrarse cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda, previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial, conforme a la solicitud que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 69

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
207c09fb4282fcc2bb4ef3f0d1f54384b4ca02f871363ca86cdfcb49512de482
Documento generado en 20/05/2021 04:08:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2020-00280
Demandante: INVERSIONES AM S A S
Demandado: RS CONSULTING SAS y Otros.

Se incorpora el trámite impartido a la notificación de la demandada EQUINOXPLANET GRT CI S.A.S., realizado, en debida forma, mediante correo electrónico del cual se obtuvo acuse de recibido el día 23 de febrero de 2021 (Pág. 1032). Por lo tanto, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificada personalmente a la referida sociedad a partir del día 26 de febrero de 201, quien que dentro del término legal de traslado guardó silencio, según informe secretarial visible a folio 1037 del plenario.

Así mismo, se incorpora el trámite efectuado para la notificación de la sociedad RS CONSULTING SAS, no obstante, el mismo no será teniendo en cuenta como quiera que no se acataron las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Téngase en cuenta que, si bien a través de correo electrónico no fue posible obtener resultado positivo para la notificación personal establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se observa a folio 744, lo que correspondía a la parte interesada era agotar la etapa de citación y, de ser el caso, notificación por aviso, conforme lo contempla el estatuto procesal civil.

Para el efecto, la parte actora allegó únicamente la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. enviada a la demandada (Fl. 1043), pero en la misma no informó el término con el que contaba la destinataria a fin de comparecer ante el Juzgado y, por el contrario, entrelazó lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se requiere a la demandante para que notifique en debida forma a la sociedad RS CONSULTING SAS, de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en la dirección física conocida para tal fin y aporte las correspondientes constancias de entrega emitidas por la empresa de servicio postal.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:
EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 69

CIRCUITO CIVIL DE LA
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82af99ce47416ae0c103320d9af7b88b7cabbfa0a0c635c3b3b14bed6e8a1ea**
Documento generado en 20/05/2021 04:10:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>